

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **186**

Fecha Estado: 13/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180091100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEICY - HURTADO DE RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento	12/12/2023		
05266418900120200006400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YENNY ANFREA TANGARIFE RICO	Auto terminando proceso Por pago total de la obligación.-	12/12/2023		
05266418900120200069400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	MARIA JACQUELINE ESCOBAR VELEZ	El Despacho Resuelve: Niega solicitud.-	12/12/2023		
05266418900120200079900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME LEON LOTERO ARANGO	Auto terminación proceso Por pago total.-	12/12/2023		
05266418900120230019900	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO	ERMIS DE JESUS DE OSSA CANO	Auto terminando proceso Por pago total.-	12/12/2023		
05266418900120230073600	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	ISABEL CRISTINA LIZARAZA LOZANO	Auto terminando proceso Por carencia de objeto.-	12/12/2023		
05266418900120230084800	Verbal Sumario	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.	MANUELA VELEZ PELAEZ	Auto terminando proceso Por carencia de objeto.-	12/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00911 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Deicy Hurtado de Rodríguez
DECISIÓN	Pone en conocimiento de apoderada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Isabel Cristina Ospina Sierra, actuando como representante legal judicial de la parte demandante, presentó memorial en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud proviene desde un correo electrónico desconocido para el Despacho, y fue presentada por una funcionaria que no ha actuado en este asunto; dicha solicitud se pone en conocimiento de la abogada Ángela María Duque Ramírez, quien actúa como endosataria para el cobro de Bancolombia S.A.; por el término de ejecutoria de esta decisión, para que si lo considera pertinente, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b9f49fed20f38b2a14a8d56ad13cab382073e7874f4566311020cfadce49e5

Documento generado en 12/12/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1849
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00064 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Yenny Andrea Tangarife Rico Alexander Giraldo Mejía
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó memorial coadyuvado por el demandado Alexander Giraldo Mejía, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales por valor de \$4.830.408,00 a la parte demandante.

Toda vez que la solicitud se acoge a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Asimismo, toda vez que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que los títulos judiciales que se encuentran constituidos en el proceso, fueron depositados producto de retenciones efectuadas al demandado que coadyuvó la solicitud, siendo éste quien puede disponer de los mismos, se ordenará la entrega de títulos judiciales por valor de \$4.830.408,00 a la parte demandante, conforme fue solicitado. Las sumas de dinero que excedan dicha cantidad, y los títulos judiciales que se constituyan mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida, serán devueltos al demandado al que se le efectúe la retención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Yenny Andrea Tangarife Rico y Alexander Giraldo Mejía**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 11 de febrero de 2020, 22 de julio de 2020, 18 de enero de 2021, 17 de marzo de 2021, 15 de octubre de 2021, 28 de marzo de 2022, 24 de octubre de 2022 y 03 de mayo de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales por valor de **\$4.830.408,00** en favor de la parte demandante. Las sumas de dinero que excedan dicha cantidad, y los títulos judiciales que se constituyan mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida, serán devueltos al demandado al que se le efectúe la retención.

De ser necesario, realíicense los fraccionamientos de títulos a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez**

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a910753d5b4b5564dc6c62c6a893a284b270fc77164e12f01d83cf6da8a0b5ec**
Documento generado en 12/12/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1850
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00799 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO(S)	Jaime León Lotero Arango
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita de manera inequívoca la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se acoge a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Jaime León Lotero Arango**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 02 de febrero de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93b14e12d150e2b56eebc2b0315bddbdcf6b8432d671f6f194d997f84189a1f**

Documento generado en 12/12/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2020-00694-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización El Embrujo P.H.
DEMANDADO	María Jacqueline Escobar Vélez
DECISIÓN	Niega solicitudes

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memoriales que anteceden, la parte actora ha elevado una serie de solicitudes tendientes a concretar medidas cautelares.

Para resolver lo peticionado, se pone de presente que el artículo 162 del CGP señala que los efectos de la suspensión del proceso serán los mismos que genera la interrupción, los cuales se encuentran regulados en el inciso final del artículo 159 *ibidem*, y con base en los cuales durante dicho lapso "*no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal*" (Subrayas intencionales).

Por lo anterior, no es procedente en este momento procesal acceder a las peticiones elevadas por la parte demandante como quiera que este trámite se encuentra suspendido hasta el 28 de febrero de 2025, advirtiendo que, si es su interés levantar los términos de suspensión, debe proceder como lo señala el inciso 2 del artículo 163 *ib.*

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b8e1ac90b465cc9bc8f00e39f63035f365ea02272e1bd298ade6ee465047b**
Documento generado en 12/12/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1853
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00199 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Visión Futuro Organismo Cooperativo
DEMANDADO(S)	Diana Sirley Osorio Ermis de Jesús De Ossa Cano
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita de manera inequívoca la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se acoge a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y ordenando la devolución de los títulos judiciales constituidos en este asunto, y los que se llegaren a constituir mientras se perfecciona el levantamiento de las medidas cautelares, al demandado al que se le efectúe la retención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Visión futuro Organismo Cooperativo** en contra de **Diana Sirley Osorio y Ermis de Jesús De Ossa Cano**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto 28 de marzo de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes del Despacho y los que se constituyan mientras se hace efectivo el levantamiento de las medidas cautelares, al demandado al que se le efectúe la retención.

CUARTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yépez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dff9ebd03c92fe427d602351d7de17136e5a16a172d4bb076ba64befed36fe**

Documento generado en 12/12/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1852
RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00736-00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Isabel Cristina Lizarazo Lozano y otra
DECISIÓN	Auto termina por carencia de objeto (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, solicitó la terminación del proceso toda vez que el bien inmueble objeto de restitución en la presente demanda ya se encuentra en poder de la parte accionante. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta *Litis*.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Alberto Mejía Ramírez** contra **Isabel Cristina Lizarazo Lozano y Diana Marcela Lizarazo Lozano**.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas, por cuanto no se decretaron.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yépez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f431c454cd90f350a8f4181668781a4594abac2a10aaaf0b7cdd85dbba2bef**
Documento generado en 12/12/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1851
RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00848-00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE(S)	Portada Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO(S)	Manuela Vélez Peláez
DECISIÓN	Auto termina por carencia de objeto (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, solicitó la terminación del proceso toda vez que el bien inmueble objeto de restitución en la presente demanda ya se encuentra en poder de la parte accionante. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta *Litis*.

En consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **portada Inmobiliaria S.A.S.** contra **Manuela Vélez Peláez**.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas, por cuanto no se decretaron.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: PROCÉDASE al archivo del expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yépez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf064cacb267ba00bdd2aa891f662f1eabff0e699bc46867ab66910424d8ba97**
Documento generado en 12/12/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>